



EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

USICAMM

UNIDAD DEL SISTEMA PARA LA CARRERA
DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS

**Acuerdo que contiene los criterios orientadores
sobre el mecanismo para la posibilidad de renovar los
nombramientos a cargos con función directiva o de
supervisión en educación media superior**



**Renovación
de nombramiento**
Educación Media Superior

Acuerdo que contiene los criterios orientadores sobre el mecanismo para la posibilidad de renovar los nombramientos a cargos con función directiva o de supervisión en educación media superior.

© 2024, Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

Secretaría de Educación Pública
Av. Universidad 1200, Col. Xoco, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03330, CDMX



La Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, en lo sucesivo Unidad del Sistema con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3o. párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, fracción V, 9, 12, 13, 14, fracciones IV, V, VI, VII, IX, X, XIII, XIV, XV y XVI, 19, 20, 21, 22, 24, 33, primer párrafo, 61 y 96 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, y los capítulos IV y V, del Manual de Organización de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, en cumplimiento de sus atribuciones, emite el siguiente:

Acuerdo que contiene los criterios orientadores sobre el mecanismo para la posibilidad de renovar los nombramientos a cargos con función directiva o de supervisión en educación media superior

Capítulo I

► Disposiciones generales

Objeto del Acuerdo

Artículo 1. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los criterios orientadores para que las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados determinen la posibilidad de renovar los nombramientos a cargos con función directiva o de supervisión. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, así como las demás disposiciones aplicables.

Ámbito de aplicación y obligatoriedad

Artículo 2. Las disposiciones de este Acuerdo son de orden público, interés social, de observancia general en toda la República y obligatorias para las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados, en el ámbito de su competencia y en los términos establecidos en el presente Acuerdo.



Renovación

Los servicios de educación media superior que, en su caso, impartan los ayuntamientos se sujetarán a lo dispuesto en el presente Acuerdo y demás disposiciones aplicables, siendo obligación de las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados coordinarse con ellos, para tales fines.

La Subsecretaría de Educación Media Superior de la Secretaría de Educación Pública, las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados coadyuvarán con la Unidad del Sistema para el cumplimiento del presente Acuerdo, en el ámbito de su competencia y atribuciones.

Interés superior de adolescentes y jóvenes

Artículo 3. En la aplicación del presente Acuerdo y los instrumentos normativos que deriven de éste, se priorizará el interés superior de los adolescentes y jóvenes de recibir educación conforme a los principios, fines y criterios establecidos en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Principios

Artículo 4. En la aplicación y vigilancia del cumplimiento de este Acuerdo se deberán observar los principios de legalidad, certeza, equidad, imparcialidad, objetividad, transparencia y publicidad, atendiendo a las diferencias regionales y locales, además de las necesidades del entorno del servicio educativo.

Las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados guiarán su actuación para revalorizar al magisterio, lo que implica priorizar su labor para el logro de metas y objetivos centrados en el aprendizaje de los educandos, además de reconocer su experiencia, así como su vinculación y compromiso con la comunidad y el entorno donde labora.

De igual forma, contribuirán a garantizar la prestación del servicio educativo a los adolescentes y jóvenes, de manera especial a aquellos que se encuentren en zonas de marginación, pobreza y descomposición social.

Interpretación del Acuerdo

Artículo 5. La interpretación del presente Acuerdo y la atención de las circunstancias no previstas corresponden a la Unidad del Sistema en términos de las disposiciones aplicables. Esta facultad será ejercida tomando en cuenta los contextos regionales y locales, así como las necesidades del servicio educativo.

Las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados podrán solicitar a la Unidad del Sistema, la interpretación de los criterios orientadores contenidos en este Acuerdo para la aplicación que corresponda, conforme al párrafo anterior.





Posibilidad de renovación del nombramiento a cargo con función directiva o de supervisión

Artículo 6. La posibilidad de renovar los nombramientos a cargo con función directiva o de supervisión hasta por un periodo más, es una atribución que será ejercida por las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados, para coadyuvar en la mejora de la prestación del servicio educativo. Se dará conforme a las estructuras ocupacionales autorizadas en la educación media superior, a lo dispuesto en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros y lo regulado en el presente Acuerdo.

Quienes participen en algún proceso de renovación del nombramiento a cargo con función directiva o de supervisión distinto a lo establecido en las disposiciones de este Acuerdo, autoricen, validen o efectúen algún pago o contraprestación u obtengan algún beneficio, incurrirán en responsabilidad y se sujetarán a los procedimientos que establece la normatividad correspondiente.

Las maestras y los maestros que sean objeto de renovación del nombramiento a cargo con función directiva o de supervisión derivado de un mecanismo distinto a las disposiciones señaladas no recibirán remuneración alguna, ni serán objeto de ningún tipo de regularización.

Protección de datos personales

Artículo 7. La información que se reciba y se genere por la aplicación del presente Acuerdo, quedará sujeta a las disposiciones contenidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en la Ley General de Archivos, además de las disposiciones federales y locales en la materia. Los resultados, base de datos y recomendaciones individuales que deriven del mecanismo para la posibilidad de renovación del nombramiento a cargo con función directiva o de supervisión, serán considerados datos personales o información reservada. La Unidad del Sistema dispondrá de las medidas para que se dé una consulta pública, sin afectar la confidencialidad de los datos.

Se considerará reservada la información derivada del mecanismo para la posibilidad de renovación del nombramiento a cargo con función directiva o de supervisión. La persona que difunda sin autorización esos datos será acreedora a las sanciones correspondientes que se contemplen en las disposiciones aplicables.



Contextos regionales y locales de la prestación del servicio de educación media superior

Artículo 8. Las autoridades educativas en el desarrollo del mecanismo para la posibilidad de renovación del nombramiento a cargo con función directiva o de supervisión en educación media superior considerarán los contextos regionales y locales, además del entorno en el cual se presta el servicio educativo.

La Unidad del Sistema estará atenta a las consultas que le realicen las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados para el cumplimiento del presente Acuerdo, a efecto de formular esquemas de atención que respondan a las necesidades diferenciadas y puedan aplicarse por la autoridad respectiva. En todo momento se respetarán las disposiciones que son aplicables al mecanismo para la posibilidad de renovación del nombramiento a cargo con función directiva o de supervisión y se velará por el respeto irrestricto del derecho a la educación de adolescentes y jóvenes.

Capítulo II

- Consideraciones respecto a la posibilidad de renovar el nombramiento a cargo con función directiva o de supervisión en educación media superior

Determinación sobre la posibilidad de renovar el nombramiento

Artículo 9. Las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados determinarán sobre la posibilidad de renovar los nombramientos a cargos con funciones directivas o de supervisión hasta por un periodo más, los cuales concluyen al término o posterior al ciclo escolar 2024-2025, de conformidad a la temporalidad asignada.

La determinación adoptada deberá ser justificada y fundada, además se basará en la valoración de la práctica educativa en el plantel, zona o región en el que haya desarrollado su función directiva o de supervisión; asimismo será informada a la Unidad del Sistema con el soporte documental respectivo, dentro del periodo al que aluden los calendarios contenidos en los transitorios Segundo y Tercero del presente Acuerdo. En caso de que las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados no realicen notificación alguna a la que se refiere este párrafo, el nombramiento correspondiente concluirá en la temporalidad que le fue asignada.

De igual forma, las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados adoptarán todas las medidas necesarias para dar la máxima publicidad dentro de la comunidad escolar sobre la determinación que tomen, a través de los mecanismos institucionales que dispongan.



Supuesto en caso de decidir no renovar el nombramiento

Artículo 10. En caso de que la autoridad de educación media superior o el organismo descentralizado determine no renovar los nombramientos a cargos con funciones directivas o de supervisión, se estará a lo siguiente:

- I. Una vez que concluya la vigencia del nombramiento, el personal en funciones directivas y de supervisión regresará a su función docente, preferentemente en el plantel en que hubiera estado asignado.
- II. Los cargos vacantes deberán ser asignados conforme a las disposiciones del proceso de promoción a cargos con función directiva o de supervisión, del ciclo escolar que corresponda.

En todo momento se respetarán los derechos del personal con funciones directivas o de supervisión inherentes a su cargo hasta la conclusión de este y, posteriormente, en el desarrollo de su función docente.

Supuesto en caso de determinar la renovación del nombramiento

Artículo 11. En caso de que la autoridad de educación media superior o el organismo descentralizado determine la renovación de los nombramientos a cargos con funciones directivas o de supervisión, atenderá lo siguiente:

- I. Informará a la Unidad del Sistema sobre la posibilidad de renovar los nombramientos a cargos con funciones directivas o de supervisión, y
- II. Notificará al personal con funciones directivas o de supervisión susceptible, de renovar el nombramiento, los requisitos y criterios aplicables, de conformidad con el mecanismo establecido en este Acuerdo. Dicha notificación deberá realizarse, por lo menos, con 10 días hábiles antes del inicio de la carga del portafolio de evidencias señalada en los calendarios contenidos en los transitorios Segundo y Tercero de este Acuerdo.

Decisión del personal con funciones directivas o de supervisión sobre la posibilidad de participar para renovar su nombramiento

Artículo 12. El personal con funciones directivas o de supervisión que fue notificado sobre la posibilidad de renovar su nombramiento deberá expresar por escrito a su autoridad de educación media superior o al organismo descentralizado su decisión de participar o no en el mecanismo de renovación del cargo.



Renovación

Dicha decisión deberá ser comunicada, por lo menos, con cinco días hábiles antes de la presentación del portafolio de evidencias establecido en los calendarios contenidos en los transitorios Segundo y Tercero de este Acuerdo; en caso de no realizar dicha comunicación, se tendrá como manifestado el no interés respecto a la posibilidad de renovar el nombramiento. Además, se estará a lo siguiente:

- I. Para los casos en los que el personal con funciones directivas o de supervisión manifieste no estar interesado en la renovación del nombramiento al cargo directivo o de supervisión, se estará a lo establecido en el artículo 10 de este Acuerdo, y
- II. En el supuesto de que el personal con funciones directivas o de supervisión manifieste estar interesado en la posibilidad de renovación de su nombramiento, se aplicará el mecanismo del Capítulo III del presente cuerpo normativo.

Capítulo III

- ▶ Aspectos del mecanismo para la posible renovación del nombramiento a cargo con función directiva o de supervisión en educación media superior

Mecanismo para la posibilidad de renovación del nombramiento

Artículo 13. Una vez que la autoridad de educación media superior o el organismo descentralizado haya determinado la posibilidad de renovar el nombramiento y el personal con funciones directivas o de supervisión haya expresado su interés, ambos en los términos de este Acuerdo, se aplicarán los siguientes criterios orientadores:

- I. La renovación del nombramiento a cargo con función directiva o de supervisión será hasta por un periodo más y sólo se realizará mediante el mecanismo contemplado en este Acuerdo;
- II. Las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados conformarán Comités revisores de la función directiva o de supervisión, de acuerdo con los lineamientos que emita la Unidad del Sistema en coordinación con la Subsecretaría de Educación Media Superior;
- III. El personal con funciones directivas o de supervisión deberá presentar, a través de los medios que disponga cada autoridad de educación media superior y organismo descentralizado y en los tiempos establecidos en los calendarios contenidos en los transitorios Segundo y Tercero del presente Acuerdo, un portafolio de evidencias relacionadas con el periodo de su gestión, con el cual demuestre el cumplimiento de los cinco dominios establecidos en el *Marco para la excelencia en la enseñanza y la gestión en educación media superior*, de acuerdo con la función que realice. Los dominios referidos se detallan en el Anexo I de este Acuerdo;



- IV.** El portafolio de evidencias será valorado por el Comité revisor de la función directiva o de supervisión, el cual emitirá el resultado de su valoración. Dicho resultado será comunicado a la autoridad de educación media superior o al organismo descentralizado respectivo, para que emitan el dictamen correspondiente sobre la posible renovación del nombramiento y notifiquen al personal que participa en el mecanismo de renovación su decisión de manera justificada y fundada;
- V.** En caso de que las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados determinen no renovar el nombramiento, se estará a lo dispuesto en el artículo 10 de este Acuerdo, y
- VI.** Las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados informarán a la Unidad del Sistema sobre los nombramientos objeto de renovación derivados de la aplicación del presente mecanismo.

Las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados podrán establecer los requisitos y criterios para resolver sobre la renovación al cargo, de acuerdo con sus contextos locales y regionales, los cuales no podrán ser aquellos que el personal acreditó previamente para obtener su nombramiento al cargo con funciones directivas o de supervisión.

Asignación del nombramiento por el mecanismo de renovación

Artículo 14. Los nombramientos que sean objeto de renovación con motivo de la aplicación del mecanismo establecido en este Acuerdo serán asignados en los eventos públicos a los que se refiere la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, además de las disposiciones emitidas por la Unidad del Sistema para el proceso de promoción a cargos con función directiva o de supervisión, del ciclo escolar que corresponda. Dichas asignaciones deberán registrarse en el Sistema Abierto y Transparente de Asignación de Plazas.

En el supuesto de que el personal directivo o de supervisión que haya recibido valoración favorable para la renovación de su nombramiento, incurrió o incurra en alguna falta en el cumplimiento de sus funciones durante el periodo de su nombramiento, las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados tendrán la facultad de dejar sin efecto la renovación del nombramiento, respetando las garantías del debido proceso del personal en cuestión.

Supuestos para dejar sin efectos la participación en el mecanismo de renovación

Artículo 15. Quedará sin efectos la participación del personal con funciones directivas o de supervisión en el mecanismo, con independencia de la etapa en la que se encuentre, incluso si ya se le hubiese renovado el nombramiento cuando:



Renovación

- I. Proporcione información o documentación apócrifa o falsa;
- II. Incumpla con las disposiciones del presente Acuerdo;
- III. La autoridad de educación media superior, organismo descentralizado o la Unidad del Sistema identifiquen que el portafolio de evidencias no cuente con la documentación probatoria necesaria, o
- IV. Presente conductas contrarias a las indicadas por la Unidad del Sistema, las autoridades de educación media superior o los organismos descentralizados, según corresponda, durante el desarrollo del mecanismo para la posibilidad de renovar el nombramiento a cargo con función directiva o de supervisión en educación media superior.

Capítulo IV

- Del recurso de reconsideración

Interposición del recurso de reconsideración

Artículo 16. El personal con funciones directivas o de supervisión participante en el mecanismo al que se refiere este Acuerdo, en un plazo de quince días hábiles, podrá interponer recurso de reconsideración en contra de las resoluciones que deriven del mecanismo regulado en este Acuerdo, el cual deberá versar sobre su correcta aplicación, conforme a los requisitos dispuestos en los artículos 103, 104 y 105 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

La interposición será ante la autoridad que emita la resolución que se impugna.

Los recursos de reconsideración que se interpongan ante las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados contra actos que éstas emitan, deberán resolverlos conforme a su normatividad aplicable.

Requisitos

Artículo 17. Además de los requisitos señalados en los artículos 103, 104 y 105 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros que deben cumplirse para la procedencia del recurso de reconsideración, así como a los agravios y manifestaciones que los recurrentes estimen convenientes, a efecto de una mejor identificación, se sugiere incluir en los escritos respectivos, la siguiente información:



- I. Nombre completo de la persona participante;
- II. Folio de participación;
- III. CURP;
- IV. Entidad Federativa;
- V. Tipo educativo;
- VI. Subsistema;
- VII. Resolución que se recurre;
- VIII. Autoridad que emite la resolución recurrida;
- IX. En su caso, las pruebas documentales relacionadas con los hechos controvertidos, y
- X. Firma.



Renovación

Transitorios

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el portal de internet de la Unidad del Sistema <http://usicamm.sep.gob.mx>

Segundo. El calendario sobre el mecanismo para la posibilidad de renovar los nombramientos a cargos con función directiva o de supervisión cuya vigencia concluye al término del ciclo escolar 2024-2025, será el siguiente:

No.	Actividad	Fecha
1	Publicación del Acuerdo que contiene los criterios orientadores sobre el mecanismo para la posibilidad de renovar los nombramientos a cargos con función directiva o de supervisión en educación media superior.	17 de junio de 2024
2	Notificación a la Unidad del Sistema por parte de las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados sobre la determinación de renovar los cargos.	Al 13 de enero de 2025
3	Presentación del portafolio de evidencias por parte del personal con funciones directivas o de supervisión, con posibilidad de renovar su nombramiento.	Del 27 de enero al 28 de febrero de 2025
4	Valoración del portafolio de evidencias por el Comité revisor de funciones en cargos directivos o de supervisión, conforme al esquema de valoración que se determine.	Del 1 de marzo al 15 de mayo de 2025
5	Notificación sobre la posibilidad de renovación del nombramiento al cargo directivo o de supervisión, a quienes participen.	Al 16 de junio de 2025

Tercero. El mecanismo para la posibilidad de renovar los nombramientos a cargos con función directiva o de supervisión cuya vigencia concluye posterior al ciclo escolar 2024-2025, deberá comenzarse con seis meses de anterioridad a que concluyan los nombramientos respectivos, de conformidad con lo siguiente:

- I. Las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados informarán a la Unidad del Sistema su determinación sobre la renovación de cargos, dentro de los 10 días naturales contados a partir seis meses con anterioridad a la conclusión del nombramiento respectivo;
- II. Las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados notificarán al personal con funciones directivas o de supervisión susceptible a la posibilidad de renovar el nombramiento, dentro de los cinco días hábiles a partir de que determine la renovación del cargo;



- III. Las maestras y los maestros que manifestaron por escrito su interés en renovar el nombramiento al cargo, presentarán su portafolio de evidencias en los términos de este Acuerdo dentro del plazo de 30 días naturales contados a partir de que manifestaron el interés referido a la autoridad de educación media superior o el organismo descentralizado respectivo;
- IV. Los comités de revisión de funciones en cargos directivos o de supervisión valoran los portafolios de evidencias al que se refiere la fracción anterior, debiendo emitir su valoración a más tardar en 45 días naturales contados a partir de que la maestra o el maestro con funciones directivas o de supervisión haya presentado su portafolio de evidencias, conforme a lo establecido en este Acuerdo, la cual será notificada a la maestra o el maestro por la autoridad de educación media superior o el organismo descentralizado, y
- V. Las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados informarán a la Unidad del Sistema sobre los nombramientos a cargos sujetos a la renovación, dentro de los 15 días naturales después de que el Comité de revisión de funciones en cargos directivos o de supervisión emita la valoración respectiva.



Renovación

ANEXO I

DOMINIOS ESTABLECIDOS EN EL MARCO PARA LA EXCELENCIA EN LA ENSEÑANZA Y LA GESTIÓN EN EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR, PARA SER VALORADOS POR EL COMITÉ REVISOR DE LA FUNCIÓN DIRECTIVA O DE SUPERVISIÓN

Para la renovación de nombramientos a cargos con función directiva o de supervisión en educación media superior, se deberá tomar como base el *Marco para la excelencia en la enseñanza y la gestión escolar en la educación media superior, Perfiles profesionales, criterios e indicadores para docentes, técnicos docentes y personal con funciones de dirección y de supervisión*, como se menciona a continuación:

Función de Dirección

El personal ha desarrollado diversas capacidades y habilidades asociadas a los perfiles de docente o de técnico docente, aplica sus capacidades de observación, empatía y comunicación con otros para trabajar de forma colaborativa, planear estrategias y proyectos educativos, con base en su conocimiento y experiencia con enfoque de gestión escolar, a fin de que las y los estudiantes logren los aprendizajes esperados. Además, reconoce que las decisiones y acciones que se toman o ejercen en este cargo, favorecen o afectan directamente a toda la comunidad escolar (personal administrativo, colectivo docente, directivos, estudiantes, madres y padres de familia) del plantel en que se desempeña.

DOMINIO	DESCRIPCIÓN
1. Asume la identidad de su función.	Desarrolla su función directiva como agente de cambio en la formación integral de las y los estudiantes con base en el marco normativo y del enfoque de derechos humanos, interculturalidad e inclusión, con la finalidad de contribuir al logro de la excelencia educativa.
2. Propicia condiciones de equidad y excelencia para la enseñanza y el aprendizaje.	Favorece ambientes sanos y seguros de aprendizaje, considerando las características y contexto de las y los estudiantes, con enfoque de derechos humanos, interculturalidad e inclusión.
3. Administra los recursos del plantel considerando los fines de la educación.	Emplea los recursos a su cargo en un marco de legalidad, transparencia y rendición de cuentas.
4. Propicia el trabajo colaborativo en la comunidad escolar.	Dirige el trabajo colaborativo en la comunidad escolar, con enfoque de derechos humanos, interculturalidad e inclusión para contribuir al logro de la excelencia educativa.
5. Define su trayectoria de formación, capacitación y actualización para la mejora del ejercicio de su función.	Reflexiona sobre su función de dirección, así como, su formación académica y socioemocional para orientar su trayecto formativo.



Función de Subdirección académica

El personal con funciones de subdirección académica coordina, gestiona y ejerce su liderazgo para el adecuado funcionamiento del centro escolar. Posee cualidades personales y competencias profesionales que posibilitan las condiciones necesarias para que el estudiantado logre trayectos formativos exitosos. Trabaja de forma colaborativa, planea estrategias y proyectos educativos, y toma decisiones con un enfoque de gestión escolar con la finalidad de que las y los estudiantes logren los aprendizajes esperados.

DOMINIO	DESCRIPCIÓN
1. Asume la identidad de su función.	Desarrolla su función directiva como agente de cambio en la formación integral de las y los estudiantes con base en el marco normativo y del enfoque de derechos humanos, interculturalidad e inclusión, con la finalidad de contribuir al logro de la excelencia educativa.
2. Coordina estrategias que generen condiciones de equidad y excelencia para la enseñanza y el aprendizaje.	Promueve ambientes sanos y seguros de aprendizaje, considerando las características y contexto de las y los adolescentes y jóvenes, con enfoque de derechos humanos e interculturalidad.
3. Organiza los servicios educativos para las y los estudiantes.	Aplica la normatividad institucional para brindar los servicios educativos a las y los estudiantes con el fin de contribuir al logro de la excelencia educativa.
4. Organiza la participación de la comunidad escolar.	Coordina la implementación de estrategias de colaboración en la comunidad escolar, de acuerdo con los fines de la educación y los principios de la Nueva Escuela Mexicana.
5. Define su trayectoria de formación, capacitación y actualización para la mejora del ejercicio de su función.	Reflexiona sobre su función de directiva, así como, su formación académica y socioemocional para orientar su trayecto formativo.



Renovación

Función de Jefatura de departamento académico

El personal que realiza la función de jefatura de departamento coordina, gestiona y ejerce su liderazgo con el propósito de que el centro escolar en el que se desempeña ofrezca un servicio de calidad que favorezca el logro académico de las y los estudiantes. Trabaja colaborativamente, planea estrategias y proyectos educativos, y toma decisiones reflexivamente y con un enfoque de gestión escolar con la finalidad de que las y los estudiantes logren los aprendizajes esperados.

DOMINIO	DESCRIPCIÓN
1. Asume la identidad de su función.	Desarrolla su función directiva como agente de cambio en la formación integral de las y los estudiantes con base en el marco normativo y del enfoque de derechos humanos, interculturalidad e inclusión, con la finalidad de contribuir al logro de la excelencia educativa.
2. Propicia que se realicen acciones de equidad y excelencia para la enseñanza y el aprendizaje.	Realiza actividades académicas en colaboración con la comunidad escolar, que contribuyen a la equidad y excelencia educativa.
3. Coordina los servicios educativos para las y los estudiantes.	Colabora en la implementación y desarrollo de los programas institucionales para la mejora del plantel.
4. Fortalece la integración de la comunidad escolar.	Promueve la integración y convivencia de la comunidad escolar en el marco de la Nueva Escuela Mexicana.
5. Define su trayectoria de formación, capacitación y actualización para la mejora del ejercicio de su función.	Reflexiona sobre su función de directiva, así como, su formación académica y socioemocional para orientar su trayecto formativo.



Función de Supervisión

Se considera como personal con funciones de supervisor a la autoridad que, en el ámbito de los planteles bajo su responsabilidad, vigila el cumplimiento de las disposiciones normativas y técnicas aplicables; apoya y asesora a los planteles para facilitar y promover la excelencia de la educación; favorece la comunicación entre directivos de los planteles, madres y padres de familia o tutores y comunidades, y realiza las funciones que sean necesarias para la debida operación en los planteles, el buen desempeño y el cumplimiento de los fines de la educación.

DOMINIO	DESCRIPCIÓN
1. Asume la identidad de su función.	Desarrolla sus funciones con la misión de contribuir con los centros educativos de los diferentes subsistemas de la Educación Media Superior, para lograr la excelencia educativa.
2. Supervisa la aplicación de la normatividad en la operación de los planteles de Educación Media Superior.	Realiza la supervisión de los centros educativos de acuerdo con la normatividad académica, operativa y administrativa, así como, la que se vincula a la protección de los derechos fundamentales de las y los estudiantes, con enfoque de derechos humanos, interculturalidad e inclusión.
3. Supervisa la gestión de los recursos en los centros educativos y apoya en la generación de los vínculos colaborativos considerando los fines de la educación.	Analiza que el ejercicio y la administración de los recursos de los centros educativos se realicen en el marco de legalidad, transparencia y rendición de cuentas a favor de la educación integral y el logro de la excelencia educativa.
4. Integra acciones de asesoría y acompañamiento en los centros educativos.	Orienta a los directores de los centros educativos a su cargo para que la operación de los servicios contribuya a la excelencia educativa, así como la conformación de comunidades escolares comprometidas con la transformación social.
5. Define su trayectoria de formación, capacitación y actualización para la mejora del ejercicio de su función.	Reflexiona sobre su función de supervisión, así como, su formación académica y socioemocional para orientar su trayecto formativo.



EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

USICAMM

UNIDAD DEL SISTEMA PARA LA CARRERA
DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS

**Acuerdo que contiene los criterios orientadores sobre el mecanismo
para la posibilidad de renovar los nombramientos a cargos con función
directiva o de supervisión en educación media superior.**

